

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**OFICIO No.:** PFPA.16.5/466-20  
**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**EXP. ADMVO. NUM:** PFPA/16.3/2C.27.2/[REDACTED]

001080

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En la ciudad de Victoria de Durango a los 30 días del mes de Octubre del año 2020.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] Ubicado en el [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**1.-** Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2** [REDACTED] fecha 07 de Septiembre de 2020, signada por el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en su carácter de **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal, específicamente en el uso del fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales, realizado en el [REDACTED]

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 07 de Septiembre **del 2020**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] de fecha **09 de Septiembre del 2020**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y

*Jui*





concesiones otorgados en materia forestal, específicamente en el uso del fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales, realizado en e [REDACTED]

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **058/2020**, de fecha **09 de Septiembre del 2020**, se desprende que el [REDACTED] **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

**II.-** Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED] de fecha 09 de Septiembre del **2020**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

**III.-** En fecha **09 de Septiembre del año 2020**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED], entendiéndose con la diligencia con el C [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de F [REDACTED] creditándolo de momento, solo se identifica con credencial expedida por el [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. P [REDACTED]** fecha 07 de Septiembre de 2020, se procedió a realizar la visita e inspección a [REDACTED] resultando lo siguiente:

*[Handwritten signature]*





En compañía del visitado los inspectores realizan un recorrido por el área inspeccionada, específicamente en los parajes denominados [REDACTED] encontrándose que en dicho lugar ocurrió un incendio hace aproximadamente 5 meses, observándose residuos del mismo y la afectación superficial de la vegetación consistente en táscale (renuevo), encino (renuevo) pino (renuevo) y mayormente pasto, en una superficie aproximada de 20,000 metros cuadrados.

Al solicitarle al inspeccionado la documentación correspondiente para este tipo de actividades manifiesta que el incendio fue causado por causas naturales ya que aparentemente cayó un rayo sobre un árbol y este comenzó a incendiar el pasto del alrededor de este pino y alcanzando la demás vegetación adyacente el pino.

En consecuencia y de acuerdo a lo anteriormente descrito se tiene que [REDACTED] no es responsable por lo sucedido en dicho lugar ya que como se ha descrito el incendio fue provocado por causas naturales, en tal virtud y con fundamento en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina el cierre del presente procedimiento administrativo.

**IV. Archívese el presente expediente como ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**V.-** En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección [REDACTED] **fecha 09 de Septiembre del 2020**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**VI.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre del procedimiento Administrativo.**

*[Handwritten signature]*





Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.261/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.




**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO

**C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA

